
Conselleria de Territorio y Vivienda

Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 30 de noviembre de 2005, por la que se rectifica el error material observado en la resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 7 de septiembre de 2005 por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Valencia respecto al Plan Especial de Reforma Interior Seu-Xerea sobre el edificio referido a los Juzgados, sito en la avenida Navarro Reverter, de Valencia.

ANUNCIO

Vista la resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 7 de septiembre de 2005, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General, respecto al Plan Especial de Reforma Interior Seu-Xerea, sobre el edificio referido a los Juzgados, sito en la avenida Navarro Reverter, de Valencia, y de conformidad con los siguientes, antecedentes de hecho.

Primero.—Mediante resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de fecha 7 de septiembre de 2005, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General, respecto al Plan Especial de Reforma Interior Seu-Xerea, sobre el Edificio referido a los Juzgados sito en la Av. Navarro Reverter de Valencia.

Segundo.—Examinada la precitada resolución se observa que en el fundamento jurídico quinto se describe al inmueble objeto de la mo-

dificación como de 10 plantas cuando se trata de 12 plantas más una retranqueada por lo que se trata de un error de hecho manifiesto.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJAP) establece que «las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos».

En el caso que nos ocupa se extrae la existencia de un error en la transcripción de los datos del edificio objeto de la modificación debiéndose haber reflejado 12 plantas más una retranqueada frente a las 10 que se manifiestan en el fundamento de derecho quinto de la resolución objeto de la presente rectificación.

Segundo.—De cuanto antecede, es claro que procede, según lo dispuesto en el artículo 105.2 de la LRJAP, rectificar el error padecido, no concurriendo en este supuesto las circunstancias a que se refiere el artículo 106 de la LRJAP y que impedirían esta revisión, ya que la rectificación no resulta contraria a la equidad, a la buena fe o al derecho de los particulares o a las leyes.

Tercero.—La rectificación de errores deberá ser aprobada por resolución dictada por el mismo órgano administrativo que dictó la resolución rectificadora. De este modo, el conseller de Territorio y Vivienda es competente para la rectificación de errores, según dispone el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 6-e del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, resuelvo:

Rectificar el error material observado en la resolución del conseller de Territorio y Vivienda de 7 de septiembre de 2005 por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Valencia respecto al Plan Especial de Reforma Interior Seu-Xerea sobre el edificio referido a los Juzgados, sito en la avenida Navarro Reverter, de Valencia, debiendo corregirse el fundamento jurídico quinto de la siguiente forma:

Donde dice:

«..., puesto que tiene edificadas 10 cuando en el planeamiento se permiten 8. ...»

Debe decir:

«..., puesto que tiene edificadas 12 plantas más una retranqueada, cuando en el planeamiento se permiten 8. ...»

Se declara subsistente en todo lo demás la resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 7 de septiembre de 2005, relativa a la modificación puntual del Plan General, respecto al Plan Especial de Reforma Interior Seu-Xerea, sobre el edificio referido a los Juzgados, sito en la avenida Navarro Reverter, de Valencia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat, y artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 30 de noviembre de 2005.—El conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.